



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2016 FORMA A-54
 PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro
<p>Oficio de la Diputada Octavia Ortega Arteaga, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia simple de la Gaceta Oficial de Veracruz de catorce de enero de dos mil quince. b. Copia simple de la Gaceta Oficial de Veracruz de veintitrés de junio de dos mil dieciséis. c. Impresión de la versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis. d. Copia simple de la Gaceta Oficial de Veracruz de veintiuno de julio de dos mil dieciséis. e. Impresión de la versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. f. Copia simple de la Gaceta Oficial de Veracruz de tres de agosto de dos mil dieciséis. 	59551

Documentos depositados en la oficina de correos de la localidad el diez de octubre pasado recibidos el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz, por el cual rinde su informe, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece pruebas.

Ahora bien, del análisis integral de las documentales que acompaña la promovente, se advierte que ninguna de ellas acredita la personalidad con que se ostenta, por lo que se le requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal la documental con la que acredite el carácter con el que comparece, con fundamento los artículos 11, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
 [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2016

y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley reglamentaria de la materia.

Además, se le requiere nuevamente para que en el plazo antes señalado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, entre ellos, la iniciativa de ley, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo o, en su defecto, señale las razones que lo imposibilitan a hacerlo, toda vez que las constancias que se acompañaron al oficio de cuenta fueron emitidas en copia simple, aun y cuando en proveído de doce de agosto pasado se le solicitó que las enviara en reproducción certificada.

Se apercibe a la autoridad requerida que, de incumplir con lo acordado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Poder Legislativo de Veracruz en el domicilio señalado en su informe rendido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)